

ORDENANZA No. 000031

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR RELACIONADAS CON LA LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DEL ATLANTICO EMPOTLAN".-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 9o. del artículo 300 de la Constitución Nacional, concordante con el numeral 10o, del Artículo 60 del Decreto 1222 del 1986,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO : Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico a efectos de suscribir Convenios Interadministrativos con la Nación, para concurrir a la creación de un Fondo de cofinanciación, sin personería jurídica, destinado exclusivamente a atender el pago de obligaciones laborales, tanto las ya causadas como las que en un futuro se ocasionen, originadas durante la existencia de la Empresa de Obras Sanitarias del Atlántico "EMPOTLAN", y el desarrollo de su proceso de liquidación.

PARAGRAFO :El Fondo de Cofinanciación se extinguirá una vez haya finalizado la función para la cual fué creado.

ARTICULO SEGUNDO : Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico para la contratación de un crédito-puente hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000,00) para cancelar las mesadas pensionales atrasadas y actualmente exigibles a los ex-trabajadores con derecho a ellas de la Empresa de Obras Sanitarias del Atlántico "EMPOTLAN", con parte de la financiación de la proporción que le corresponderá asumir en el pago global de los mencionados pasivos laborales.

PARAGRAFO : Determinadas las condiciones financieras del crédito, se convocará a la Mesa Directiva de la Asamblea si ésta no está sesionando, para informarle sobre el plazo de amortización, tasa máxima de interés, forma de pago, las garantías reales, las pignoraciones, y demás características del empréstito.

ARTICULO TERCERO : La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga, en lo pertinente todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, PRESIDENCIA, JORGE IGLESIAS VILORIA, Presidente, BARRANQUILLA. Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, PRESIDENCIA, GUILLERMO MOLINA ROA, Segundo Vicepresidente, Barranquilla.

Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, PRESIDENCIA, ADAIBERTO MERCADO MORALES, Primer Vicepresidente, Barranquilla. Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, PRESIDENCIA, EVARISTO OLIVEROS PIMENTA, Secretario General (E.), BARRANQUILLA.

000031



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR RELACIONADAS CON LA LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DEL ATLANTICO EMPOTLAN".-

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

1er. Debate. Agosto 19 de 1993


2do. Debate. Agosto 24 de 1993

3er. Debate. Agosto 26 de 1993


 EVARISTO OLIVEROS
 Secretario General (E).


GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, SEPTIEMBRE 2 DE 1.993

SANCIONADA POR:


 GUSTAVO BELL LEMUS
 GOBERNADOR DEL ATLANTICO

ORDENANZA 000031

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR RELACIONADAS CON LA LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DEL ATLANTICO -EMPOTLAN-"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 9o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, concordante con el numeral 10o. del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico a efectos de suscribir Convenios Interadministrativos con la Nación, para concurrir a la creación de un Fondo de Cofinanciación, sin personería jurídica, destinado exclusivamente a atender el pago de obligaciones laborales, tanto las ya causadas como las que en un futuro se ocasionen, originadas durante la existencia de la Empresa de Obras Sanitarias del Atlántico "EMPOTLAN", y en desarrollo de su proceso de liquidación.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico para la contratación de un Crédito-Puente hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000.00) para cancelar las mesadas pensionales atrasadas y actualmente exigibles a los ex-trabajadores con derecho a ellas de la Empresa de Obras Sanitarias del Atlántico "EMPOTLAN", como parte de la financiación de la proporción que le corresponderá asumir en el pago global de los mencionados pasivos laborales.

AGRAFO: Las condiciones financieras del crédito a contratar de que trata el Artículo 466 del Código Fiscal Departamental, tales como forma de pago, plazos de amortización, tasa máxima de

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 19/93

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 24/93

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 26/93

interés, serán objeto de regulación dentro del mismo Contrato a celebrar en virtud de la autorización consagrada en el presente artículo.

ARTICULO TERCERO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar las operaciones presupuestales y contables que se requieran a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 19/93

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 24/93

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 26/93

Agosto 24/93
Aprobado 2do debate
3er " agosto 26/93
309

INFORME DE COMISION:

REF: Proyecto de Ordenanza por la cual se autoriza al Gobernador para enajenar un bien inmueble en el Municipio de Baranoa.

HONORABLES DIPUTADOS:

Analizando el Proyecto de la referencia puesto a nuestra consideración, esta comisión encuentra que a pesar de que se trata de solucionar un problema urgente de numerosas familias sin recursos economicos, dandoles la oportunidad de adquirir un terreno en donde construir sus viviendas, aprovechando las políticas sociales de Gobierno Nacional a través del INURBE, la Administración Departamental puede actuar de una manera más efectiva en esta solución que con la simple venta de unos terrenos.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 24/08/93

Tiene el Gobierno Departamental la herramienta precisa para ello y es a través del Consejo Departamental de Vivienda de Interés Social, creado por Ordenanza #9 de 1992, instrumento que permite al Departamento concurrir a la financiación de programas de vivienda de interés social, en asocio con los municipios a través de convenios, transferencias, créditos o cualquier modalidad que se defina con estos. En consecuencia, proponemos se modifique el proyecto de ordenanza puesto a consideración de la H. Asamblea en los siguientes terminos.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 26/08/93

1- TITULO DEL PROYECTO

El título del Proyecto quedará así: "Por el cual se autoriza al Gobernador para concurrir, por intermedio del Consejo Departamental de Vivienda de Interés social, en un programa de Vivienda en un lote de terreno de su propiedad".

2- ARTICULO PRIMERO:

El artículo primero quedará así: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico para que a través del Consejo Departamental de Vivienda de Interés social creado por Ordenanza # 9 de 1992, aporte un lote de terreno denominado "EL SINAI", ubicado en el municipio de Baranoa con el fin exclusivo de que allí se adelante un Programa de Vivienda de Interés Social.

3- ARTICULO SEGUNDO:

El Artículo segundo quedará así: Antes de proceder al otorgamiento de los documentos correspondientes, el Departamento determinará la correcta ubicación, medidas, extensión y linderos del Terreno denominado " EL SINAI ".

4- ARTICULO TERCERO:

El artículo Tercero quedará así: El aporte del lote de terreno se hará bien al Municipio de Baranoa o a una entidad con Personería Jurídica que sea la encargada de adelantar y presentar el Proyecto de Vivienda de Interés Social ante el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE según el caso, previa aprobación por parte del Consejo Departamental de Vivienda de Interés Social.

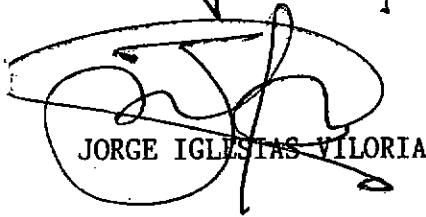
5- ARTICULO CUARTO:

El Articulo cuarto quedará as': Autorizase al Gobernador del Departamento para ejercer todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Con las anteriores modificaciones, nos permitimos solicitar a la plenaria de la H. Asamblea, proceda a dar segundo debate al Proyecto aquí presentado.

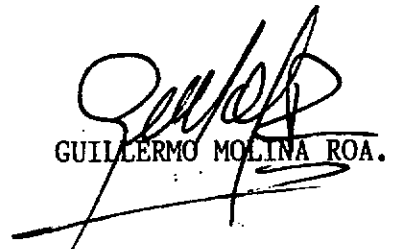

Atentamente,


HECTOR AMARIS PIÑERES.


JORGE IGLIASIAS VILORIA

MAX FREDDY ORDOÑEZ.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 24 1993


GUILLERMO MOLINA ROA.

MARIA ARDILA DE MAURY

ADALBERTO MERCADO M.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 26 1993

Señor Presidente y demás Miembros
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E. S. D.

REF: Exposición de motivos al Proyecto de Ordenanza por el cual se autoriza al Gobernador para enajenar un bien inmueble en el Municipio de Baranoa.

Honorables Diputados:

Ha sido uno de los principales objetivos de esta Administración el implementar mecanismos que ofrezcan a los habitantes del Departamento soluciones a sus problemas de vivienda.

Es claro, que las familias de escasos recursos enfrentan restricciones para la obtención de viviendas adecuadas, ya que la inestabilidad de sus recursos sumada a su bajo nivel de ahorro, no les permite ofrecer garantías adecuadas al sistema financiero corriente.

En desarrollo de su política de apoyo a la vivienda de interés social, el Departamento adquirió un lote de terreno en el Municipio de Baranoa, con el fin de enajenarlo, permitiendo a personas de menores ingresos tener una base sólida para lograr alcanzar la construcción y financiación de sus viviendas.

Por tanto, a través de la enajenación de este bien inmueble, a estas personas se les estará brindando la oportunidad de vivir en condiciones dignas y, a su vez, el Departamento estará desarrollando su política de participación en la producción y financiación de vivienda popular.

En razón a estas consideraciones, y atendiendo el mandato legal contenido en las normas nacionales y locales pertinentes solicito a esta Honorable Duma el autorizar la venta del bien inmueble contenido en el Proyecto de Ordenanza para la consecución de los fines aquí expuestos.

Atentamente,

Eduardo de la Hoz Vinas
EDUARDO DE LA HOZ VINAS
Gobernador del Atlántico (E)

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
24/11/93

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
24/11/93

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
26/11/93

ORDENANZA No.

FOR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE BARANOA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO en uso de sus facultades Constitucionales contenidas en el numeral 9o. del Artículo 300 y el numeral 10o. del Artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico para que enajene a título de venta un lote de terreno denominado "EL SINAI" ubicado en la jurisdicción del Municipio de Baranoa que tiene las siguientes medidas y linderos:

Por el Norte: Dos tramos así: Primer Tramo: Mide 1.067,23 metros, colinda con predio de los Hermanos Quintero; y Segundo Tramo: Desde este punto, bajando de Norte a Sur, en una extensión de 57.05 metros, desde este punto en dirección Oeste a Este, mide 8.37 metros, con terreno de José Antonio Bula; por el Sur: En dos tramos así: Primer Tramo: mide 1,034.10 metros, colinda con terrenos de Marco Aurelio Comas y Junta de Acción Comunal "Los Robles", desde este punto, subiendo de Sur a Norte, en una extensión de 10 metros, desde este punto, hasta el límite Oeste, en una extensión de 20.00 metros, con parcela desenglobada; por el Este: En dos tramos así: Primer Tramo: Bajando de Norte a Sur, del punto "A" al punto "C" en una extensión de 57.05 metros, colinda con predio de José Antonio Bula; Segundo Tramo: Desde este punto, en dirección Oeste a Este, en una extensión de 8.37 metros, al punto "B", y desde este punto a los puntos catorce (14) y quince (15), en línea semirecta, mide 41.45 metros, colinda con camino rural en medio, frente a predio de los herederos de Eugenio Gómez; y por el Oeste: En dos tramos así: Primer Tramo: Del punto uno (1), pasando por el treinta y uno (31), en una extensión de 106.20 metros, colinda con la carretera "La Cordialidad";

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 20/10/83

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 24/10/83

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 27/10/83

Segundo Tramo: Desde este punto, en dirección Oeste a Este, en una extensión de 20.00 metros, y desde este punto, bajando de Norte a Sur, en una extensión de 10.00 metros, con la parcela desenglobada, cuya extensión es de 200 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Norte: De Este a Oeste, mide 20.00 metros, colinda con predio de mayor extensión; por el Sur: Mide 20.00 metros, colinda con parte de terreno de Junta de Acción Comunal "Los Robles"; por el Este: De Norte a Sur, mide 10.00 metros, con terrenos de mayor extensión; y por el Oeste: Mide 10.00 metros, con la carretera "La Cordialidad", con parte de terreno "Los Navarritos".

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
septiembre 19/93

PARAGRAFO UNICO: Antes de proceder al otorgamiento de los documentos correspondientes, la Gobernación y los adquierentes determinarán de consuno la correcta ubicación, medidas, extensión y linderos del lote de la referencia, a través de un estudio topográfico a costo de los adquierentes del mismo.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
septiembre 24/93

ARTICULO SEGUNDO: El lote de terreno descrito en el Artículo anterior se destinará para Vivienda de Interés Social, y con el fin de que los adquirentes del mismo puedan adquirir préstamo para vivienda a través del Inurbe.

ARTICULO TERCERO: El precio de venta y su forma de pago serán convenidos por las partes actuantes.

ARTICULO CUARTO: Autorízase al Gobernador para ejercer todos los actos y los movimientos presupuestales necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
septiembre 26/93

000031

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al liquidarse el Insituto Nacional de Fomento Municipal - INSFOPAL-, la Empresa de Obras Sanitarias del Atlántico - EMPOTLAN- que en principio fuera una entidad descentralizada por servicios del orden nacional, adscrita al primero, fue departamentalizada y ordenada su liquidación mediante Decreto No. 000025 emanado de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

Como quiera que durante la existencia legal de la misma se originaron obligaciones de indole laboral, traducidas básicamente en pensiones cuya exigibilidad se ha venido presentando durante el proceso de liquidación de la empresa, y en vista de la inexistencia de un patrimonio propio de esta con el que se pudiera garantizar el cumplimiento de aquellas, le corresponde tanto a la Nación como al Departamento, la asunción conjunta del pago de dichas obligaciones, las cuales deben ser atendidas lo antes posible en vista de la precaria situación económico-social en que se hayan actualmente los ex-trabajadores de la empresa.

Es por eso que dejo a su consideración el proyecto de Ordenanza que adjunto en donde por un lado se solicita la autorización para la celebración de un Crédito-Fuente destinado únicamente a atender las obligaciones laborales que por concepto de pensión sean exigibles hasta Diciembre del presente año; y paralelamente se solicita la autorización para la celebración de unos Convenios Interadministrativos con la Nación, para la creación de un Fondo de Financiación entre esta y el Departamento, en aras de atender las obligaciones laborales futuras, las cuales deben ser necesariamente asumidas por las entidades comprometidas y aquí mencionadas.

Por todo lo anterior, presento entonces este Proyecto de Ordenanza, cuya materialización sin duda, beneficiará en gran medida a muchas personas que por largo tiempo fueron fieles servidores del Estado.

Atentamente,

Eduardo de la Hoz Vinas
Gobernador del Atlántico (E)

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
26/12/93

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
26/12/93

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
26/12/93

ORDENANZA 000031

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR RELACIONADAS CON LA LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DEL ATLANTICO -EMPOTLAN-"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 9o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, concordante con el numeral 10o. del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986,

ORDENA:

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 29/93

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico a efectos de suscribir Convenios Interadministrativos con la Nación, para concurrir a la creación de un Fondo de Cofinanciación, sin personería jurídica, destinado exclusivamente a atender el pago de obligaciones laborales, tanto las ya causadas como las que en un futuro se ocasionen, originadas durante la existencia de la Empresa de Obras Sanitarias del Atlántico "EMPOTLAN", y en desarrollo de su proceso de liquidación.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 29/93

ARTICULO SEGUNDO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico para la contratación de un Crédito-Fuente hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000.00) para cancelar las mesadas pensionales atrasadas y actualmente exigibles a los ex-trabajadores con derecho a ellas de la Empresa de Obras Sanitarias del Atlántico "EMPOTLAN", como parte de la financiación de la proporción que le corresponderá asumir en el pago global de los mencionados pasivos laborales.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 26/93

PARAGRAFO: Las condiciones financieras del crédito a contratar de que trata el Artículo 466 del Código Fiscal Departamental, tales como forma de pago, plazos de amortización, tasa máxima de

11 millones

000031

interés, serán objeto de regulación dentro del mismo Contrato a celebrar en virtud de la autorización consagrada en el presente artículo.

ARTICULO TERCERO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar las operaciones presupuestales y contables que se requieran a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los

7
200

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
2002/19/93

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
2002/24/93

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
2002/26/93

000031

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al liquidarse el Insituto Nacional de Fomento Municipal - INSFOPAL-, la Empresa de Obras Sanitarias del Atlántico - EMPOTLAN- que en principio fuera una entidad descentralizada por servicios del orden nacional, adscrita al primero, fue departamentalizada y ordenada su liquidación mediante Decreto No. 000025 emanado de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

Como quiera que durante la existencia legal de la misma se originaron obligaciones de indole laboral, traducidas básicamente en pensiones cuya exigibilidad se ha venido presentando durante el proceso de liquidación de la empresa, y en vista de la inexistencia de un patrimonio propio de esta con el que se pudiera garantizar el cumplimiento de aquellas, le corresponde tanto a la Nación como al Departamento, la asunción conjunta del pago de dichas obligaciones, las cuales deben ser atendidas lo antes posible en vista de la precaria situación económico-social en que se hayan actualmente los ex-trabajadores de la empresa.

Es por eso que deajo a su consideración el proyecto de Ordenanza que adjunto en donde por un lado se solicita la autorización para la celebración de un Crédito-Fuente destinado únicamente a atender las obligaciones laborales que por concepto de pensión sean exigibles hasta Diciembre del presente año; y paralelamente se solicita la autorización para la celebración de unos Convenios Interadministrativos con la Nación, para la creación de un Fondo de Cofinanciación entre esta y el Departamento, en aras de atender las obligaciones laborales futuras, las cuales deben ser necesariamente asumidas por las entidades comprometidas y aquí mencionadas.

Por todo lo anterior, presento entonces este Proyecto de Ordenanza, cuya materialización sin duda, beneficiará en gran medida a muchas personas que por largo tiempo fueron fieles servidores del Estado.

Atentamente,

Eduardo de la Hoza
EDUARDO DE LA HOZ VINAS
Gobernador del Atlántico (E)

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 29/93

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 29/93

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 29/93

Agosto 24/1993
Disputado 2010
3er debate
agosto 26/1993

000031



INFORME DE COMISION

Ref: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR RELACIONADAS CON LA LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DEL ATLANTICO-EMPOTLAN".

La Asamblea Departamental ha estado preocupada por las condiciones sociales en que se desenvuelven nuestros conciudadanos y, es así como se han aprobado un sin número de ordenanzas que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de los Atlanticenses.

En esta ocasión el Gobierno Departamental presenta un proyecto de Ordenanza que pretende solucionar el problema de los trabajadores de Empotlan.

Una comisión de Diputados se reunió días atrás, con el señor gobernador y trabajadores de Empotlan, con el fin de buscar soluciones a sus justos requerimientos. Las conclusiones a las cuales se llegó en dicha reunión se ven plasmados hoy en el proyecto de ordenanza de la referencia.

La conveniencia de este proyecto es palpable, pues se trata de atender el pago de las obligaciones laborales causadas o los que se causen, originados por le existencia de EMPOTLAN.

Este proyecto se encuentra ajustado a Ley, pues está basado en el numeral 9 del Artículo 300 de la Constitución Nacional y el numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986.

Sin embargo la Comisión propone las siguientes modificaciones:

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo Primero: Igual

Parágrafo: El fondo de cofinanciación se extinguirá una vez haya finalizado la función para la cual fué creado.

Artículo Segundo: Igual

El parágrafo quedará así:

Parágrafo: Determinada las condiciones financieras del crédito, se convocará a la Mesa Directiva de la Asamblea si ésta no está sesionando, para informarle sobre el plazo de amortización, tasa máxima de interés, forma de pago, las garantías reales, las pignoraciones, y demás características del empréstito.

Artículo Tercero: La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga, en lo pertinente todas las disposiciones que le sean contrarias.-

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 24/1993

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 26/1993

000031

PROPOSICION

Apruébese el presente informe de comisión y dése segundo debate con las modificaciones propuestas.

De los Honorables Diputados.

VUESTRA COMISION

A Mercado M
ADALBERTO MERCADO MORALES

Harlinepatz
HAROLD MARTINEZ PATRON

Jorge Iglesias Viloria
JORGE IGLESIAS VILORIA

Maria Ardiya de Maury
MARIA ARDIYA DE MAURY

Gregorio Gonzalez Gomez
GREGORIO GONZALEZ GOMEZ

Celina Trillos de Alvarez
CELINA TRILLOS DE ALVAREZ

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 28/93

APROBACION EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 30/93

4/1/1994 2 - debate Julio 30/94
3 1 Agosto 2/94 320

PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICA EL PAGO DE LOS SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES Y DE JUBILACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEPARTAMENTALES DE TODOS LOS ORDENES

INFORME DE COMISION

Honorables Diputados

El proyecto de Ordenanza presentado a estudio de esta comisión por el ejecutivo departamental, está acorde con la reglamentación legal y tiene como finalidad primordial la unificación bajo una misma dependencia de las gestiones tendientes a satisfacer las necesidades que en materia de asistencia social tienen los servidores del departamento y sus jubilados.

Lo propuesto contiene un gran sentido de favorabilidad para estos servidores, por cuanto hará mas viable el servicio que se debe a los empleados extendido ahora a los de la Asamblea quienes actualmente se encuentran desprotegidos en cuanto se refiere a la asistencia social.

Luego del análisis de esta comisión al proyecto en referencia, esta comisión se permite proponer las siguientes modificaciones así:

Título; El título del proyecto quedará así: PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE UNIFICA EL PAGO DE LOS SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES Y DE JUBILACION DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Artículo primero se modifica en los siguientes términos; ARTICULO PRIMERO: Las pensiones y servicios médico asistenciales de los funcionarios, empleados y jubilados del Departamento del Atlántico en el orden central, incluidos los empleados de la Asamblea Departamental, serán reconocidos y pagados por la entidad de previsión creada para tal fin o por la dependencia que cumpla estas funciones

El Artículo segundo quedará así: ARTICULO SEGUNDO: Los funcionarios, empleados y jubilados señalados en el artículo anterior, cotizarán los aportes que establece la ley para cumplir estos fines, como requisito previo para poder acceder a los mismos.

Se introducen dos nuevos artículos que serán el tercero y el cuarto, los cuáles quedarán así:

ARTICULO TERCERO: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, las cesantías definitivas o parciales y demás prestaciones legales de los Gobernadores, Diputados y Contralor Departamental, serán pagadas por la Tesorería Departamental y los servicios médico asistenciales de los mismos, serán prestados por la entidad o dependencia de que trata el artículo primero, todo previas las deducciones y aportes legales que correspondan.

ARTICULO CUARTO. Facultase al Gobernador del Departamento para efectuar los traslados presupuestales y hacer los créditos y contracréditos necesarios en cumplimiento de esta ordenanza.

En los términos anteriores, proponemos a la plenaria de la H.Asamblea, se dé segundo debate al proyecto presentado y se apruebe, previo el analisis y discusión por parte de los Honorables Diputados.

Vuestra comisión.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Harold MARTINEZ

[Handwritten signature]
Lourdes

[Handwritten signature]

EN LA SESION DEL DIA Agosto 2/94

EN LA SESION DEL DIA Julio 30/94

